



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3744-SPA-2935
y su acumulado: PAOT-2021-650-SPA-504

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8311 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2020-3744-SPA-2935 y su acumulado PAOT-2021-650-SPA-504 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Los Talleres de Impresión de la Secretaría de Hacienda entrada por Calzada Legaria 661, tienen instaladas a cielo abierto compresoras que emiten ruido a veces hasta 36 horas continuas día y noche(...)

(...) ruido estruendoso similar al de un compresor las 24 horas del día, es insoportable al grado de usar orejeras para tolerar un poco, de noche es imposible dormir y terminamos con dolor de cabeza (...) [Hechos que tienen lugar en calle Presa Salinillas número 212, colonia Irrigación, alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

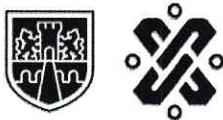
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3744-SPA-2935
y su acumulado: PAOT-2021-650-SPA-504

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0311 -2022

instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras provenientes del domicilio ubicado en calle Presa Salinillas número 212, colonia Irrigación, alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que se notificó el citatorio correspondiente, a efecto de que el representante legal o propietario, se presentara a comparecer y manifestar lo que a su derecho conviniera.

Por lo anterior, un servidor público adscrito a la Dirección General de Talleres de Impresión y Estampillas y Valores (TIEV) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se presentó a comparecer a las oficinas de esta Procuraduría, en la cual manifestó que ya había sido llevado a cabo un procedimiento administrativo por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, lo cual fue comprobado ingresando mediante oficialía de partes la documentación que lo acredita; no obstante, se comprometió a dejar pasar al personal de la presente Entidad, para observar el funcionamiento de las máquinas y los niveles de emisiones sonoras que emiten.

En una segunda visita de reconocimiento de hechos, la cual fue acordada mediante la comparecencia anteriormente referida, se pudieron observar compresoras en el área de la azotea, que tenían paneles aislantes, los cuales fueron colocados, después de la inspección referida en la comparecencia, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; asimismo, se observaron también ventiladores y sistemas de aire acondicionado, todos se encontraban en funcionamiento. Posteriormente, al terminar la visita y retirarse de las instalaciones, personal actuante, realizó un recorrido por la periferia de las instalaciones, constatándose las emisiones de ruido generadas por el inmueble en comento, por lo que se realizó una medición de emisiones sonoras, la cual arrojó como resultado un nivel 59.6 dB (A), encontrándose dentro de los niveles máximos establecidos por la norma ambiental correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3744-SPA-2935
y su acumulado: PAOT-2021-650-SPA-504

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8311 -2022

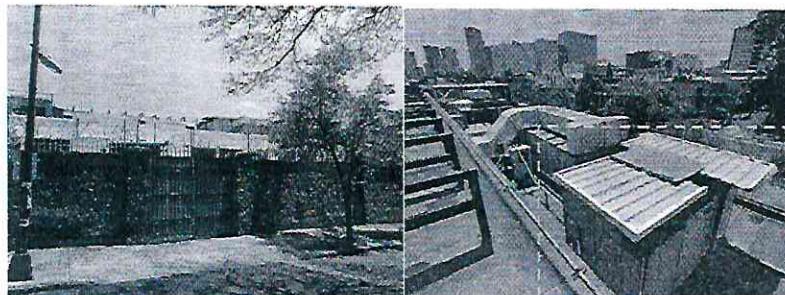


Imagen 1 Y 2, Vista de los equipos referido desde vía pública e imagen de los compresores utilizados en los Talleres De Impresión De Estampillas Y Valores



Imagen 3 y 4 sistema de aire acondicionado y ventiladores.

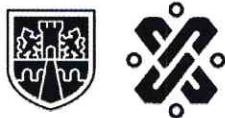
En seguimiento a la presente investigación, la persona denunciante informó a esta Subprocuraduría que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse, toda vez que la afectación motivo de denuncia bajó de intensidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento motivo de denuncia bajó de intensidad sus emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos se constató la presencia de los Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, con ubicación en calle Presa Salinillas, número 212, colonia Irrigación, alcaldía Miguel Hidalgo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3744-SPA-2935
y su acumulado: PAOT-2021-650-SPA-504

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03 11 -2022

- De la medición de emisiones sonoras realizada por personal de esta Entidad se desprende que los valores no rebasaron los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- La persona denunciante informó que el problema se resolvió.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400